

Convocatoria de subvenciones para la restauración y mejora ambiental en el ámbito agrícola, para contribuir a la recuperación de la funcionalidad ecológica del Mar Menor

I. Diagnóstico y situación actual: ecosistema lagunar del Mar Menor

De forma global, la naturaleza se ha visto alterada considerablemente por múltiples factores humanos y como muestra de ello, la mayor parte de los indicadores de los ecosistemas y la diversidad biológica muestran un rápido deterioro. Según el IPBES en su informe de 2020¹, en los ecosistemas terrestres y de agua dulce, el cambio de uso de la tierra es el factor que mayor repercusión negativa relativa ha tenido sobre la naturaleza desde 1970. La expansión e intensificación agrícola se identifica como la forma de cambio de uso de la tierra más extendida, junto a otros factores como la extracción de agua, la contaminación, el cambio climático o las especies invasoras.

El Mar Menor constituye uno de los ejemplos en España de ecosistema de alto valor natural, que proporciona importantes servicios a la población que depende de sus recursos, como la pesca o las actividades recreativas. Estos valores han propiciado la declaración de diferentes figuras de protección. Sin embargo, también constituye uno de los ejemplos de ecosistemas que más han sufrido las presiones antrópicas.

Actualmente, el ecosistema lagunar del Mar Menor se encuentra altamente eutrofizado y ha perdido su capacidad de autorregulación. Como antecedentes de esta situación, desde 2016 se han repetido graves episodios de eutrofización que han provocado condiciones de hipoxia y desequilibrios tróficos en varias localizaciones del Mar Menor que han dado lugar a mortalidades masivas de fauna y flora marina.

El deterioro tiene su causa en la progresiva modificación de la cantidad y calidad de los flujos hidrosedimentarios, biológicos y de diversas sustancias asociadas a las actividades humanas que, bien en forma de escorrentía superficial, bien como drenaje a través del acuífero cuaternario de la masa de agua subterránea del Campo de Cartagena, llegan a la laguna procedentes de diversas fuentes, entre los que se encuentran los de carácter contaminante, tanto difusos como puntuales, procedentes de la actividad agropecuaria y urbana del Campo de Cartagena². Este hecho se ve agravado por el contexto global de cambio climático, que conlleva una alteración en la frecuencia e intensidad de los fenómenos meteorológicos extremos adversos, como las lluvias torrenciales.

Entre ellos, los nitratos utilizados en la agricultura constituyen uno de los principales problemas de contaminación del acuífero del Campo de Cartagena y de la laguna del Mar Menor, por su interrelación con este acuífero y por los aportes producidos por la escorrentía superficial. En el acuífero del Campo de Cartagena, se han venido registrando valores de nitratos por encima del umbral que marca la Directiva sobre Nitratos (91/676/CEE) (50 mg/l), según los datos recogidos por la Confederación Hidrográfica del Segura y según los estudios realizados por el IGME en colaboración con la Comunidad

¹ https://ipbes.net/sites/default/files/2020-02/ipbes_global_assessment_report_summary_for_policymakers_es.pdf

² Según el Informe integral sobre el estado ecológico del Mar Menor, elaborado por el Comité de Asesoramiento Científico del Mar Menor

Autónoma de la Región de Murcia³.

También se ha observado el papel de otros contaminantes como los fosfatos, amonios y metales pesados y otras fuentes de contaminación como los vertidos puntuales de aguas residuales urbanas, los lixiviados procedentes de la Sierra Minera de Cartagena y otros contaminantes de origen agrícola y ganadero.

II. Marco estratégico y legal europeo

El Pacto Verde Europeo establece un plan de acción que incluye el impulso al uso eficiente de los recursos, la restauración de la biodiversidad y la reducción de la contaminación, para fomentar una transición ecológica y justa. Esta estrategia propone un plan transformador para abordar la crisis de la biodiversidad protegiendo y restaurando la naturaleza con un compromiso principal: para 2030 la biodiversidad de Europa tiene que estar en la senda de la recuperación en beneficio de las personas, el planeta, el clima y nuestra economía. Además, establece que deben preservarse y restablecerse las funciones de los ecosistemas su biodiversidad y específicamente menciona que “deben restablecerse las funciones naturales de las aguas subterráneas y superficiales”.

En la Estrategia “De la granja a la mesa”, que, a su vez, se alinea con la “Estrategia de Biodiversidad para 2030” del Pacto Verde Europeo, se establece que la Comisión Europea tomará medidas para reducir el uso y riesgo global de los plaguicidas químicos en un 50%, así como el uso de los plaguicidas más peligrosos en un 50% de aquí a 2030 y además rebajar como mínimo un 20% del uso de fertilizantes, ya que el exceso de nutrientes (especialmente nitrógeno y fósforo) en el medio ambiente, derivado de su uso y por no ser efectivamente absorbidos por las plantas, es otra fuente importante de contaminación del aire, suelo y agua e impactos climáticos, y responsables de la reducción de la biodiversidad en ríos, lagos, humedales y mares.

Europa obliga a los Estados miembros a proteger las masas de aguas de la contaminación por nitratos fundamentalmente a través de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas, la Directiva 2008/56/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 2008, por la que se establece un marco de acción comunitaria para la política del medio marino, que fija como objetivo la reducción de la contaminación por nutrientes de las aguas costeras y marinas y más concretamente la Directiva 91/676/CEE del Consejo, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias, que constituye una norma clave para reducir la contaminación de las aguas por exceso de nutrientes y que obliga a los Estados miembros de la Unión Europea a cumplir con una serie de obligaciones relativas a la detección y delimitación de las zonas contaminadas y a la aplicación de medidas para evitar la contaminación de las aguas. Esta Directiva fue traspuesta a la legislación española a través del Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero posteriormente actualizado por el Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, estableciendo criterios más ambiciosos para identificar mejor las aguas afectadas por nitratos y determinar umbrales más exigentes para su designación como zonas vulnerables.

Además de las obligaciones y objetivos relativos a la contaminación por nitratos, la Comisión Europea plantea para la actividad agraria nuevos objetivos ambiciosos en materia de medio ambiente en el marco del Pacto Verde Europeo. Así, la Estrategia de la Granja a la Mesa propone alcanzar un 25% de tierras

³ Según el Informe integral sobre el estado ecológico del Mar Menor, elaborado por el Comité de Asesoramiento Científico del Mar Menor

agrícolas dedicadas a la agricultura ecológica y la Estrategia de Biodiversidad UE 2030 propone transformar y restaurar al menos el 10% de las tierras agrarias en elementos del paisaje de alta biodiversidad, así como revertir el declive de los polinizadores, gracias a la reducción del 50% de fitosanitarios. Así mismo, en junio de 2022 la Comisión Europea presentó la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la Restauración de la Naturaleza Europea que, además de objetivos globales de restauración, contempla objetivos específicos para la restauración de ecosistemas agrícolas.

La reforma de la PAC para 2023-2027 es una de las principales herramientas para la consecución de los objetivos ambientales mencionados anteriormente y de este modo, entre los objetivos específicos (OE) de la nueva PAC se encuentra el “promover el desarrollo sostenible y la gestión eficiente de recursos naturales tales como el agua, el suelo y el aire” (OE 5) y “Contribuir a la protección de la biodiversidad, potenciar los servicios ecosistémicos y conservar los hábitats y los paisajes” (OE 6).

III. Marco estratégico y legal nacional

A nivel nacional, el marco político y estratégico que contempla los objetivos europeos anteriormente mencionados está constituido, entre otros, por el Plan Estratégico Estatal del Patrimonio Natural y la Biodiversidad a 2030 (RD 1057/2022, de 27 de diciembre), la Estrategia Nacional de Infraestructura Verde, Conectividad y Restauración Ecológicas (Orden PCM/735/2021), el Plan Estratégico de Humedales a 2030 (Resolución de 1 de diciembre de 2022) y más concretamente en el ámbito agrario, el nuevo Plan Estratégico de la PAC de España (PEPAC) para 2023-2027 que incorpora objetivos más ambiciosos en materia de protección de los recursos naturales y la biodiversidad principalmente a través de nuevos esquemas de prácticas ambientales (eco-regímenes) y el refuerzo de la condicionalidad, entre otros.

A nivel más específico, en cumplimiento con estos compromisos ambientales internacionales teniendo en cuenta la delicada situación del Mar Menor y la contaminación por nitratos del acuífero del Campo de Cartagena, se han adoptado varias medidas normativas y documentos estratégicos para la recuperación de este enclave concreto.

Así, en el año 2020, el Parlamento Regional de Murcia aprobó la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor, que sustituye a las dos leyes regionales que la han precedido, con el objeto de adoptar medidas urgentes para la ordenación y sostenibilidad de las actividades agrarias y garantizar su aplicación en el entorno del Mar Menor y la protección de sus recursos naturales.

Adicionalmente, en la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Segura, O.A. celebrada el 16 de julio de 2020, se aprobaron los diferentes acuerdos⁴ para la protección del Mar Menor, declarando la masa de agua subterránea 070.052 Campo de Cartagena en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo y químico y acordando suspensiones y limitaciones a nuevas extracciones y explotaciones, además de condicionamientos a ciertas actividades o instalaciones que puedan afectar a la cantidad o a la calidad de las aguas subterráneas. También se aprobaron medidas cautelares relacionadas con la fertilización y control de contenido en nitrógeno de las aguas de riego.

Posteriormente, las Cortes Generales aprueban la Ley 19/2022, de 30 de septiembre, para el

⁴ Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Segura, O.A. sobre Acuerdos adoptados en la Junta de Gobierno celebrada el día 16 de julio de 2020 relativos a la declaración de la masa de agua subterránea 070.052 Campo de Cartagena en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo y químico
https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-B-2020-24791

reconocimiento de personalidad jurídica a la laguna del Mar Menor y su cuenca. Como se indica en su propio preámbulo, la ley busca dotar al Mar Menor de una carta de derechos propios y también obliga a la Administración Pública, en todos sus niveles territoriales y a través de sus autoridades e instituciones, a desarrollar políticas públicas de prevención, protección y precaución para evitar que las actividades humanas conduzcan a la extinción de la biodiversidad del Mar Menor y a promover campañas de concienciación social sobre los peligros ambientales de la laguna costera y a educar en los beneficios que su protección aporta a la sociedad.

El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico presentó en 2021 el Marco de Actuaciones Prioritarias para el Mar Menor, con el objetivo principal de abordar la crítica situación del estado de la laguna desde una perspectiva multifocal, a través de la reducción de las presiones y fundamentalmente los aportes de nutrientes y metales pesados tanto a las aguas superficiales como subterráneas en la cuenca vertiente.

Para ello, el Marco de Actuaciones Prioritarias para el Mar Menor incluye un abanico de medidas a corto y medio plazo en áreas esenciales como la ordenación del dominio público hidráulico, el restablecimiento de la legalidad, la restauración ambiental del perímetro lagunar con soluciones basadas en la naturaleza, la conservación de la biodiversidad marina y terrestre y la reducción de la carga contaminante de las aguas que acaban en la laguna, con mejoras en saneamiento y gestión del riesgo de inundaciones así como reducción de la contaminación agraria en origen, entre otras líneas de actuación previstas.

IV. Convocatoria de ayudas

En este último ámbito, el de la reducción de la contaminación agraria en origen, es donde se plantea la presente convocatoria de ayudas de la Fundación Biodiversidad (en adelante FB) del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, con el objetivo de dar cumplimiento específicamente a la línea de acciones 2.4 de “Restauración y mejora ambiental en las explotaciones agrarias” del mencionado Marco de Actuaciones Prioritarias para el Mar Menor, abordando la amortiguación de los impactos de las actividades agrarias en origen a través de propuestas que persigan una reducción sustancial del uso de pesticidas y fertilizantes, reducción de retornos de riego, escorrentía y procesos erosivos en parcelas a través de soluciones basadas en la naturaleza, y la restauración y mejora ambiental general en las explotaciones.

Esta convocatoria está regulada por la Orden TED/818/2021, de 12 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones de la Fundación Biodiversidad, F.S.P., en régimen de concurrencia competitiva, para la financiación de la investigación y actividades que contribuyan a la transición ecológica, a la conservación del patrimonio natural y a hacer frente al cambio climático.

El artículo 1 de dicha Orden identifica que su objetivo es establecer las bases que regulen la concesión de ayudas para la financiación de la investigación y actividades que contribuyan a una transición ecológica que, a través del conocimiento científico, hagan frente al desafío del cambio climático y la conservación del patrimonio natural, en línea con lo establecido en los planes y estrategias del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y sus actualizaciones, especialmente en lo referido en el Plan Estratégico del patrimonio natural y la biodiversidad y en el Plan Nacional de adaptación al cambio climático. También se encuentra alineada con el marco de la Estrategia Española de Ciencia, Tecnología e Innovación 2021-2027 y en particular con su línea estratégica de “Alimentación, Bioeconomía, Recursos Naturales y Medio Ambiente”.

En este marco, la presente convocatoria de ayudas promoverá el desarrollo de proyectos que fomenten un conjunto de actuaciones en el ámbito agrario, de carácter experimental, de generación de conocimiento y difusión de buenas prácticas, de naturaleza no económica, y que sean complementarias y sinérgicas con otras medidas, tanto de las derivadas de la normativa aplicable, como las medidas cautelares dictadas por la Confederación Hidrográfica del Segura por la declaración de la masa de aguas subterráneas 070.052 Campo de Cartagena en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo y químico, y las medidas establecidas en la Ley 3/2020 de recuperación y protección del Mar Menor; así como las de carácter voluntario, como puedan ser los esquemas de prácticas agrarias más sostenibles incluidos en el Plan Estratégico de España para la PAC 2023-2027, especialmente a través de los correspondientes eco-regímenes.

Las ayudas contempladas en esta convocatoria no tienen la consideración de ayudas de Estado del artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (en adelante TFUE), por cuanto no van dirigidas a empresas en los términos señalados por el derecho europeo. Los destinatarios no realizan una actividad económica, o las actividades a las que van dirigidas las ayudas tienen la consideración de actividad no económica en cuanto que el bien o servicio resultante directamente de la aplicación de la ayuda no se ofrece en el mercado.

En consecuencia, al no operar en el mercado ni mejorar la posición de uno o varios de los operadores frente al resto, las presente subvenciones resultan compatibles con lo señalado por el artículo 107.1 del TFUE, no considerándose ayudas de Estado, al destinarse a actuaciones no relacionadas con las mencionadas reglas del mercado y, por otra parte, toda vez que no favorecen a una o más empresas, ni conllevan una ventaja selectiva, o se falsee o se tenga el potencial de falsear la competencia, ni afectan a los intercambios comerciales entre Estados miembros como exige la normativa europea.

Además, con coherencia con la estrategia de la FB, todos los proyectos deberán integrar la perspectiva de género, de forma que la protección de la naturaleza se haga asegurando la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Esta convocatoria de ayudas fue autorizada por acuerdo de Consejo de Ministros de fecha 23 de mayo de 2023, y aprobada por el Patronato de la Fundación Biodiversidad con fecha 24 de mayo de 2023.

Artículo 1. Objeto y ámbito de las subvenciones.

1. Las ayudas se concederán para la ejecución de proyectos piloto, de carácter experimental, para la demostración de las mejores prácticas en el ámbito agrícola, y su contribución a la transición ecológica en la agricultura mediante la reducción de los impactos en origen en la cuenca vertiente del Mar Menor. Incluyen la diversificación y apoyo a la conversión de cultivos, la promoción de la reducción sustancial del uso de pesticidas y fertilizantes (y en general agroquímicos), la reducción de retornos de riego, escorrentía y procesos erosivos en parcelas a través de soluciones basadas en la naturaleza, y la restauración y mejora ambiental integral en las explotaciones. Su objetivo último es contribuir al restablecimiento del equilibrio natural de la laguna del Mar Menor y la compatibilización con la continuidad y aumento de sostenibilidad de la actividad agraria.

2. El ámbito territorial de los proyectos a los que se aplicarán estas ayudas comprenderá la superficie agrícola dentro de la cuenca vertiente del Mar Menor definida en el Anexo 1 de la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor, perteneciente a los municipios de: San Pedro del Pinatar, San Javier, Los Alcázares, Torre Pacheco, Fuente Álamo de Murcia, Cartagena, La Unión, Murcia, Mazarrón y Alhama de Murcia.

Artículo 2. Entidades Beneficiarias.

1. Podrán obtener la condición de entidad beneficiaria las siguientes entidades:

1.1. Pertenecientes al sector agrícola

- a. Organizaciones profesionales e interprofesionales agrarias.
- b. Otras entidades con personalidad jurídica del ámbito agrícola (organizaciones de productores, cooperativas, comunidades de bienes agrarias, etc.).

1.2. Otras entidades

- c. Universidades públicas o institutos universitarios que estén inscritos en el registro de Universidades, Centros y Títulos.
- d. Organismos Públicos de Investigación de la Administración General del Estado y de las Comunidades Autónomas.
- e. Ayuntamientos.
- f. Entidades y organizaciones privadas sin ánimo de lucro. Se incluyen en esta categoría las entidades inscritas en el registro regulado por el Real Decreto 2093/2008, de 19 de diciembre, por el que se regulan los Centros Tecnológicos y los Centros de Apoyo a la Innovación Tecnológica de ámbito estatal y se crea el Registro de tales Centros.
- g. Agrupaciones conformadas por las entidades reflejadas en los apartados anteriores. La agrupación no podrá estar conformada por más de 6 entidades.

2. Para asegurar la contribución de las ayudas a la transición ecológica en la agricultura a través del conocimiento científico, en el caso de que en una solicitud de ayuda para un proyecto no esté entre las entidades beneficiarias alguna del tipo 1.2.c o 1.2.d, deberá quedar reflejado en el proyecto la implicación de alguna entidad científica de uno de esos tipos mediante la conformación de un comité científico que preste el correspondiente apoyo para la generación y uso de conocimiento científico, investigación y seguimiento sobre las actuaciones que se incluyan en el proyecto a financiar.

3. Las personas jurídicas integrantes de la agrupación tendrán igualmente la consideración de beneficiarias, y todas las entidades integrantes de la agrupación deberán reunir los requisitos necesarios para acceder a la condición de beneficiarios de la ayuda. Además, deberán formalizar un acuerdo entre ellas en el que quedarán reflejados los siguientes aspectos:

a) Los compromisos de ejecución asumidos por cada integrante, así como el importe de la ayuda que, en su caso, corresponda a cada una de ellas. Estas cuestiones deberán igualmente quedar reflejadas en la solicitud de la ayuda.

b) Designación de la representación y coordinación única del proyecto frente a la FB, de entre las representaciones legales de cada uno de los integrantes de la agrupación. Esta coordinación, que deberá contar con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, correspondan a la agrupación, estará habilitada para presentar la solicitud y realizar en nombre de la agrupación el resto de comunicaciones y trámites, tanto en el procedimiento de concesión como en la fase de seguimiento y justificación de las ayudas.

c) La coordinación recibirá el pago de la ayuda concedida y será responsable de su distribución entre los miembros de la agrupación, de acuerdo con lo establecido en la resolución de concesión.

d) La agrupación no podrá disolverse hasta que hayan transcurrido los plazos de prescripción para el reintegro y las infracciones, en su caso, previstos en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

4. De acuerdo con lo establecido en la Orden TED/818/2021, de 12 de julio, para poder alcanzar la condición de beneficiario deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Las personas jurídicas que resulten beneficiarias de las ayudas deben estar válidamente constituidas, debidamente inscritas en el registro correspondiente y tener domicilio en territorio español.

b) No podrán asumir la condición de beneficiarios de las ayudas las entidades en quienes concurran alguna de las circunstancias invalidantes previstas en el artículo 13, apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 3. Actividad objeto de financiación.

1. Las propuestas presentadas contribuirán a implementar alguno o varios de los tipos de acciones detallados a continuación (A, B o C) siendo siempre necesario incluir en las propuestas a presentar acciones de tipo A. El siguiente listado es un listado no excluyente:

a) **Acciones de investigación tipo A:** acciones demostrativas, experiencias piloto y difusión de **soluciones basadas en la naturaleza y buenas prácticas agrarias** encaminadas a la reducción de impactos en origen (reducción/ eliminación del aporte de agroquímicos y fertilizantes orgánicos y reducción de escorrentía y erosión) y contribución general a la mejora ambiental y de la biodiversidad. Las acciones experimentales del tipo A pueden corresponder a las siguientes líneas:

1º) **Línea a1.** Soluciones basadas en la naturaleza para el control de los procesos negativos de erosión y sedimentación, la escorrentía, la gestión del agua y/o el fomento de la conectividad ecológica y la biodiversidad asociada a los cultivos. Por ejemplo: estructuras vegetales para control de erosión, técnicas de mejora de conectividad y/o biodiversidad; filtros verdes; medidas naturales de retención del agua, etc. Estas soluciones basadas en la naturaleza pueden ir acompañadas de la gestión y mejora de la calidad del agua que se aplique en la explotación y la recuperación y gestión sostenible de los nutrientes y residuos que se generan.

2º) **Línea a2.** Cambios en prácticas de cultivo encaminados a disminuir el uso de agroquímicos, recuperar la funcionalidad de los suelos y disminuir los patrones negativos de erosión y sedimentación, a albergar biodiversidad autóctona o optimizar el consumo de agua en relación con las condiciones físicas y ambientales del emplazamiento. Por ejemplo: control biológico de plagas, empleo de biosoluciones y otras técnicas que reduzcan aporte de pesticidas y fertilizantes químicos; rotaciones o asociaciones de cultivos; bancales y terrazas; cubiertas verdes o prácticas de agricultura regenerativa, etc.

3º) **Línea a3.** Diversificación y/o conversión de cultivos hacia opciones que supongan una reducción del uso de agroquímicos y agua, así como una mejor conservación del suelo y, en general, cultivos más adaptados a las condiciones locales.

b) **Acciones de investigación tipo B:** acciones demostrativas y experiencias piloto para la creación de nuevos modelos agrarios que persigan un cambio de enfoque, de gobernanza y planificación territorial y de protección y mejora de los valores ecológicos y paisajísticos. Un ejemplo es la creación de figuras como los Parques Agrarios.

c) **Acciones de investigación tipo C:** estudios y acciones experimentales y testeo para evaluar las posibilidades de la mejora en la comercialización y diferenciación en los mercados por buenas prácticas ambientales implementadas, así como acciones de comunicación, formación, capacitación, acompañamiento, asesoramiento, y transferencia de resultados.

2. Además, las propuestas deben tener una clara vocación de contribución a la investigación, generación y mejora del conocimiento disponible sobre los efectos de las actividades del proyecto en la

mejora ambiental y sostenibilidad agraria generada, así como hacer uso de la mejor información disponible. Para ello, será necesario contar entre las entidades beneficiarias e integrantes de la correspondiente agrupación con una entidad científica, o, en su caso, quedar acreditado en la solicitud la vinculación de alguna de ellas mediante la conformación de un comité científico en el proyecto que preste el correspondiente apoyo a las acciones de investigación y seguimiento que se incluyan en el proyecto a financiar, tal y como se establece en el artículo 2.

3. En ningún caso, con cargo a los fondos de esta convocatoria, se podrán conceder subvenciones que puedan tener por efecto el otorgamiento, a una o más entidades, en el ejercicio de una actividad económica e independientemente de su forma jurídica, de ventajas que puedan dar lugar al falseamiento de la competencia en el mercado interior y que sean susceptibles de afectar a los intercambios comerciales entre los Estados Miembros.

4. Las acciones no deberán implicar beneficio mercantil comercial directo para los beneficiarios, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.5 de la Orden TED/818/2021, de 12 de julio.

Artículo 4. Dotación de la convocatoria, cofinanciación y plazo de ejecución.

1. La dotación máxima global de la convocatoria es de hasta 20.000.000,00 €.

2. El importe mínimo de ayuda a solicitar por propuesta presentada será de 300.000,00 €.

3. El importe máximo a conceder por cada solicitud de ayuda será de hasta 2.000.000,00€.

4. El porcentaje máximo de la subvención a conceder será del 90% del importe total del proyecto.

5. Las ayudas no podrán destinarse a gastos realizados o que se pretendan realizar en el marco de las ayudas a los programas operativos de las organizaciones de productores de frutas y hortalizas que se regulan a través de los reales decreto 857/2022, de 11 de octubre, por el que se regulan los fondos y programas operativos de las organizaciones de productores del sector de las frutas y hortalizas y de sus asociaciones en el marco de la intervención sectorial del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común y del 1179/2018, de 21 de septiembre, por el que se regulan los fondos y programas operativos de las organizaciones de productores del sector de frutas y hortalizas.

6. El proyecto deberá dar comienzo a partir de la resolución de la presente convocatoria y no podrá finalizar más tarde del 31 de diciembre de 2026. En casos excepcionales, bajo previa solicitud de la entidad beneficiaria o agrupación en su caso, la FB podrá autorizar prórrogas de hasta 6 meses máximo desde dicha fecha.

Artículo 5. Cuantía de la subvención.

1. La FB otorgará las subvenciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Orden TED/818/2021, de 12 de julio, y se adjudicará hasta el límite fijado en esta convocatoria dentro del crédito disponible.

2. La cuantía de las ayudas se calculará en base al orden de prelación de las solicitudes. Este orden de prelación vendrá determinado por el proyecto que haya obtenido en la evaluación la puntuación más alta. A partir de esa puntuación, en orden descendente, se irá otorgando a los proyectos las ayudas de acuerdo al importe solicitado en cada caso hasta agotar el importe total de la convocatoria. El comité de evaluación podrá solicitar la reformulación de alguna de las acciones incluidas en la propuesta, lo que podría reducir tanto el importe del proyecto como de la ayuda a conceder.

Artículo 6. Procedimiento de concesión.

1. El régimen de concesión de las subvenciones será el de concurrencia competitiva mediante el procedimiento que se establece en el artículo 12 de la Orden TED/818/2021 y en esta convocatoria, conforme a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia

en el cumplimiento de los objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos que señala el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El procedimiento de concesión se regulará por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de acuerdo con lo establecido en su disposición adicional decimosexta, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y por la Orden TED/818/2021.

Artículo 7. Gastos susceptibles de financiación

1. La financiación podrá aplicarse a los siguientes gastos, siempre y cuando cumplan con lo establecido en el artículo 6 de las bases reguladoras. Todos los gastos deberán estar a nombre de la entidad beneficiaria o de cada entidad, en caso de agrupaciones.

a) Gastos directos:

1ª) Gastos de personal.

- El 100% del coste laboral del personal contratado exclusiva y específicamente para la realización de la actividad objeto de la subvención y así quede patente en su contrato laboral.
- El coste del resto de las personas trabajadoras de la entidad será financiable en función del porcentaje de dedicación al proyecto, que nunca podrá ser superior al 85% del coste laboral.

En general, estos gastos se justificarán mediante la presentación de contrato laboral, las nóminas, seguros sociales y sus respectivos justificantes de pago.

Dentro de esta partida de gasto se podrán imputar igualmente trabajadores autónomos económicamente dependientes (TRADE). Será financiable el 100% de su coste si su dedicación es exclusiva al proyecto y así queda reflejado de forma explícita en su contrato. En el resto de los casos, será financiable en función del porcentaje de dedicación al proyecto, que no será superior al 85%. Este tipo de gastos se justificarán mediante la aportación de contrato, factura junto a su correspondiente justificante de pago, modelo 130 para los que se encuentren en estimación directa, y el recibo de pago de la cuota de autónomos.

2ª) Gastos de viajes y manutención.

- Gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención del personal involucrado en las actividades objeto de subvención, así como del personal voluntario o personal colaborador implicado, siempre que estos estén directamente vinculados al proyecto, sean necesarios para la ejecución de este y se identifique la actividad que ha generado el gasto y la persona que ha incurrido en el mismo.

El importe máximo financiable aplicado a los gastos de desplazamiento será el exceptuado de gravamen según el Reglamento del I.R.P.F. (Orden EHA/3771/2005 de 2 de diciembre, por la que se revisa la cuantía de los gastos de locomoción y de las dietas en el Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas o normativa que le sustituya).

Salvo excepciones justificadas, la elegibilidad del resto de gastos de manutención tendrá como límite máximo las cuantías establecidas para el grupo 2 por el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio.

En todo caso, los desplazamientos deberán realizarse en clase turista y el alojamiento en categoría

máxima de 3 estrellas.

Estos gastos serán financiados mediante la presentación del documento acreditativo del gasto, su correspondiente documento de pago y la vinculación de estos al proyecto.

En los casos en los que se imputen gastos de viajes o mantenimiento del voluntariado será necesario que la entidad garantice el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado.

3º) Gastos de asistencias externas.

- Las asistencias externas constituyen servicios externos que, siendo necesarios para la ejecución del proyecto, la entidad beneficiaria no realiza por sí misma.
- Subcontratación: asistencias externas cuyo objeto coincide total o parcialmente con el objeto de la ayuda y/o que, pudiendo ser realizados por la entidad beneficiaria, se externalicen. Estarán sujetos a los límites establecidos en el artículo 7 de las bases reguladoras.
- Contratación: asistencias externas que, siendo necesarias para la ejecución del proyecto y que no coinciden ni total ni parcialmente con la actividad que constituye el objeto de la ayuda, la entidad beneficiaria no pueda realizar por sí misma.

En estas contrataciones de asistencias externas se aplicarán, en la medida de lo posible, criterios de sostenibilidad, concurrencia y aquellos necesarios para favorecer la igualdad entre hombres y mujeres.

Serán financiados mediante la presentación de la correspondiente factura o documento acreditativo del gasto y su respectivo justificante de pago.

4º) Gastos de material inventariable.

- La amortización de instalaciones y de material inventariable durante el periodo de ejecución del proyecto, incluida la adquisición de software o aplicaciones informáticas, mediante la correspondiente factura o documento acreditativo y su respectivo justificante de pago, siempre que tengan relación directa con la ejecución de las actividades, no exista otra financiación para las mismas y la amortización correspondiente esté debidamente contabilizada por la entidad en el ejercicio de ejecución de la actuación. Cuando la adquisición de material inventariable supere los 400 € será necesario que se presenten los asientos contables correspondientes. Además, se deberá presentar un cuadro de amortización en el que se detalle el cálculo realizado para obtener la imputación al proyecto objeto de subvención. Este modelo será facilitado por la FB.
- Los arrendamientos de instalaciones y de material inventariable serán financiados mediante la presentación del correspondiente contrato y factura o documento similar y su respectivo justificante de pago.
- Los softwares o aplicaciones informáticas desarrolladas en el marco del proyecto no podrán generar ingresos económicos para la entidad salvo que estos se destinen al mantenimiento y mejora de la propia aplicación sin llegar a generar en ningún caso un beneficio económico para la entidad.

En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, se destinarán al fin concreto para el que se concedió la subvención durante cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público y dos años para el resto de los bienes y se deberá demostrar que esta resulta imprescindible para la correcta ejecución del proyecto y no existen otras fórmulas posibles.

En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente. En el caso de los bienes inmuebles, en la justificación será preciso certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial como documento justificativo, estando el gasto elegible sujeto al valor de tasación y al precio de mercado.

5º) Gastos de material fungible.

- Aquellos gastos de material fungible adquirido siempre que este esté directamente vinculado a la actividad objeto de la subvención.
- Asimismo, tendrán consideración de fungible aquellos materiales adquiridos cuyo periodo de vida útil no supere el cronograma de ejecución aprobado para el proyecto y así quede justificado por la entidad.

Serán financiados mediante la presentación de la correspondiente factura o documento acreditativo del gasto y su respectivo justificante de pago.

6º) Otros gastos no contemplados en los anteriores apartados que se deriven de la actuación y que sean necesarios para su ejecución.

- Gasto derivado de la revisión de cuenta justificativa del proyecto por la auditoría, en caso de que la haya, hasta un límite de un 5% de la subvención concedida.
- Gastos derivados de la garantía bancaria siempre que para la obtención del anticipo sea obligatoria.

7º) Gastos indirectos: aquellos que, no estando directamente vinculados con el objeto de la ayuda, sean necesarios para el correcto funcionamiento de la entidad beneficiaria.

- Serán considerados como costes indirectos los gastos relativos al suministro de agua, electricidad, seguridad, gestión, calefacción y limpieza, correo, telefonía e internet, material y suministros de oficina y gastos de alquiler de locales o sede social de la entidad, así como otras contrataciones o servicios que, no estando directamente vinculados con el objeto de la subvención, sean necesarios para el correcto funcionamiento de la entidad beneficiaria.

Estos se justificarán mediante tanto alzado sobre los gastos directos, hasta un máximo del 10%. La justificación de estos gastos consistirá en una certificación firmada por el representante legal, de acuerdo con los sistemas de firma admitidos por las administraciones públicas, previstos en la ley 39/2015, de 1 de octubre.

8º) Los tributos son gastos subvencionables cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

Artículo 8. Anticipo y garantías.

1. En caso de que la entidad beneficiaria lo requiera, podrá solicitar un anticipo como entrega de fondos que no podrá superar el 70% de la subvención concedida.

2. Se podrá solicitar un segundo anticipo de la ayuda, en cuyo caso la entidad beneficiaria deberá realizar una liquidación parcial del proyecto en la que se determine que el proyecto ha superado el 50%

del gasto correctamente ejecutado conforme al presupuesto aprobado. El porcentaje del segundo anticipo será de hasta un máximo del 20%.

3. En el caso de que se soliciten estos anticipos, la entidad beneficiaria queda obligada a constituir una garantía de duración indefinida, por el importe del pago anticipado, a favor de la FB.

4. Por tanto, para el pago de los anticipos se requerirá la presentación del resguardo de constitución en el Servicio Electrónico de la Caja General de Depósitos de alguna de las garantías en cualquiera de las modalidades aceptadas por la Caja General de Depósitos conforme a la normativa de la citada Caja (Real Decreto 937/2020, de 27 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja General de Depósitos) y con los requisitos establecidos para la misma.

5. En el caso de que la garantía se constituya mediante aval deberán ser solidarios respecto al obligado principal, pagaderos a primer y simple requerimiento de la FB y con renuncia por parte de la entidad emisora a los beneficios de orden, división y excusión.

6. La garantía constituida mediante contrato de seguro de caución, siempre que este se celebre con entidad aseguradora autorizada para operar en España en el ramo de seguro de caución, deberá constituirse en forma de certificado individual de seguro, con la misma extensión y garantías resultantes de la póliza. Dicho certificado individual deberá hacer referencia expresa a que la falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni este quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida, ni este liberado de su obligación, caso de que el asegurador deba de hacer efectiva la garantía, así como a que el asegurador no podrá oponer frente a la FB, como asegurada, las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro, asumiendo, asimismo, el compromiso de indemnizar a la FB a primer y simple requerimiento de este.

7. Para el pago del anticipo, la entidad interesada deberá acreditar que se encuentra al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social.

8. Quedan exonerados de la constitución del aval, en su caso, aquellas entidades previstas en el artículo 42.2 de Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

9. En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a entidades beneficiarias cuando se haya solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarado en concurso, salvo que en este haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

10. La cuantía del anticipo se tendrá en cuenta, en su caso, a la hora de hacer liquidaciones parciales.

11. La garantía será devuelta una vez liquidada la ayuda concedida. En caso de que se acuerde el reintegro por el órgano competente y, a instancias de éste, la FB ejecutará las garantías constituidas a su favor.

Artículo 9. Justificación técnica y económica.

1. El pago de la subvención se realizará previa justificación por la entidad beneficiaria de la realización de la actividad por la que se concedió la subvención. Para ello, finalizada la ejecución, la entidad beneficiaria deberá cumplimentar y presentar la documentación técnica y económica acreditativa de la realización de la actividad objeto de la subvención.

En el caso de agrupaciones de entidades beneficiarias, la documentación justificativa se presentará de forma conjunta y a través de la representación señalada por la agrupación en el acuerdo de agrupación.

2. Las entidades beneficiarias deberán contar con un sistema de contabilidad separada y específico en relación con el proyecto subvencionado o un código contable diferenciable para todas las transacciones relacionadas con el proyecto.

3. Las entidades beneficiarias o agrupaciones deberán cumplimentar una memoria técnica de ejecución, siguiendo un modelo facilitado por la FB.

4. Así mismo, las entidades beneficiarias o agrupaciones deberán presentar una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que podrá adoptar una de las dos modalidades siguientes: Con aportación de justificantes de gasto o con aportación de informe de auditoría, conforme a lo establecido en los artículos 72 y 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

5. En el caso de que se realice con aportación de justificantes de gasto, la documentación presentada por parte de la entidad contendrá:

- a) Autoliquidación económica, cuyo modelo será facilitado por la FB, consistente en un listado pormenorizado de todos los documentos probatorios del gasto ejecutado.
- b) Original o copia compulsada de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior, así como la documentación acreditativa del pago.
- c) Certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, en el caso de adquisición de bienes inmuebles.
- d) Declaración responsable de coste total y de mantenimiento de un sistema de contabilidad separada y específico en relación con el proyecto subvencionado, o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con el proyecto, firmada por el representante legal, de acuerdo con los sistemas de firma admitidos por las administraciones públicas, previstos en la ley 39/2015, de 1 de octubre y conforme al modelo facilitado.
- e) Declaración responsable con una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad beneficiaria de la subvención con indicación del importe y su procedencia, firmada por el representante legal, de acuerdo con los sistemas de firma admitidos por las administraciones públicas, previstos en la ley 39/2015, de 1 de octubre y conforme al modelo facilitado.
- f) La documentación exigida en el artículo 6 de las bases reguladoras.
- g) Toda la documentación original se presentará igualmente digitalizada. La FB procederá a la revisión de la veracidad de los documentos escaneados, mediante el cotejo con los originales.

6. Con aportación de informe de auditoría. La documentación presentada por parte de la entidad contendrá:

- a) Presentación de una memoria económica abreviada que contendrá los aspectos que se detallan en los puntos 5.a, 5.c, 5.d y 5.3 del apartado anterior. En el caso de la autoliquidación deberá presentarse firmada y sellada tanto por la auditoría como por la persona que se tenga como representación legal.
- b) Un informe de auditoría de cuentas, de la persona inscrita como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, sobre la adecuada contabilización y correcta expedición de los justificantes de los pagos efectuados con los fondos de esta subvención y de los ingresos generados por el programa, en su caso, y el destino dado a los mismos, según las normas de estas bases y la contabilidad de la entidad.
- c) El alcance del informe será aquel que permita a la auditoría obtener evidencia suficiente para poder emitir opinión sobre la ejecución de los gastos del proyecto y deberá regirse por lo establecido en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- d) En aquellos casos en que la entidad beneficiaria esté obligada a auditar sus cuentas anuales por una auditoría sometida a la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, la revisión de

la cuenta justificativa se llevará a cabo por la misma auditora. En el supuesto en que la entidad beneficiaria no esté obligada a auditar sus cuentas anuales, la designación de la auditoría de cuentas será realizada por la entidad.

- e) La entidad beneficiaria estará obligada a poner a disposición de la auditoría de cuentas cuantos libros, registros y documentos le sean exigibles en aplicación de lo dispuesto en el apartado f) del artículo 14.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como a conservarlos al objeto de las actuaciones de comprobación y control previstas en la Ley.

7. Las entidades podrán contar con una desviación del 15% entre partidas presupuestarias justificadas a la FB. De esta forma, el menor gasto total en una partida puede quedar compensado con un mayor gasto en otra hasta el límite máximo del 15% y siempre que el importe de las mismas lo permita.

8. El plazo de presentación de los documentos anteriores será de dos meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad. La FB podrá conceder una prórroga del mencionado plazo, que deberá ser solicitada por escrito y debidamente justificada por la entidad beneficiaria. Esta prórroga no podrá exceder la mitad del plazo inicialmente concedido para la justificación. Cuando la FB aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección.

9. Transcurrido el plazo establecido de justificación, sin que se haya presentado la misma, se requerirá a la entidad beneficiaria, para que en el plazo improrrogable de 15 días sea presentado. Si transcurrido este último plazo no se recibe documentación, se procederá a la liquidación del proyecto.

10. La FB se reserva la capacidad de exigir, en general, la comprobación de la correcta aplicación de la subvención y la de requerir la presentación de los documentos justificativos adicionales que se consideren precisos, con independencia de la modalidad que adopte la memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, sin perjuicio de las facultades de comprobación que las normas vigentes atribuyen a la Intervención General de la Administración del Estado, al Tribunal de Cuentas o a otros órganos.

11. En todos los casos, la entidad beneficiaria deberá justificar el 100% del gasto del proyecto, independientemente de la subvención concedida por la FB.

12. Se podrán realizar liquidaciones parciales anuales del proyecto, voluntarias a solicitud del beneficiario, o bien requeridas por la FB. Tanto en estos casos como en caso de realizarse una liquidación parcial del proyecto vinculada a la solicitud de un segundo anticipo, estas liquidaciones requerirán la documentación y condiciones exigidas en este artículo. En los casos en los que se haya recibido anticipo, en el importe resultante a pagar de cada liquidación parcial se tendrá en cuenta dicho anticipo.

13. Los justificantes de gasto presentados deberán estar emitidos a nombre de la entidad beneficiaria de la subvención, especificar la subvención para cuya justificación han sido presentados e indicar el porcentaje correspondiente imputado a dicha subvención. Si la imputación no es del 100%, deberá justificarse. Esto se podrá hacer mediante estampillado de documentos originales o bien mediante la inclusión en el concepto del gasto la información relativa a la subvención.

Artículo 10. Órganos competentes

1. El órgano competente para aprobar la convocatoria del procedimiento será la persona titular de la Dirección de la FB.

2. La instrucción y ordenación del procedimiento corresponde a la persona titular de la Subdirección Jurídica, Financiera y de Capital Humano de la FB, denominado órgano instructor.

3. El comité de evaluación es el órgano colegiado encargado de la evaluación de las solicitudes conforme a lo dispuesto en las bases reguladoras y esta convocatoria.

4. El comité de evaluación estará integrado por una presidencia, cinco vocales y una Secretaría, con voz, pero sin voto. La presidencia la ejercerá la persona titular de la Subdirección de Biodiversidad y Cambio Climático de la FB, y las vocalías corresponderán a las personas titulares de la coordinación del área de Bioeconomía y de la Subdirección para la Transición Verde de la FB, un representante de la

Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, un representante de la Unidad de Coordinación Técnica del Marco de Actuaciones Prioritarias para el Mar Menor del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y un representante de la Subdirección General de Planificación de Políticas Agrarias del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. La secretaria, con voz pero sin voto, corresponderá a la persona titular de la coordinación del área de Secretaría General de la FB.

5. Corresponde la resolución del procedimiento de concesión a la persona titular de la Dirección de la Fundación Biodiversidad, previa autorización del órgano del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico que corresponda, conforme a lo dispuesto por la disposición adicional decimosexta, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

6. En los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa, de las personas integrantes del comité podrán ser sustituidos por las personas titulares de subdirecciones o de coordinaciones de otras áreas, en el caso de la Fundación Biodiversidad, o por otro funcionario/a del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, que serán designados en su caso por cada entidad.

7. El régimen de funcionamiento será el previsto para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Corresponde la resolución del procedimiento de concesión a la persona titular de la Dirección de la FB, previa autorización del órgano del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico que corresponda, conforme a lo dispuesto por la disposición adicional decimosexta, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 11. Presentación de solicitudes

1. La presentación de solicitudes se realizará de forma telemática a través de la página web de la FB (www.fundacion-biodiversidad.es) por parte de la entidad o agrupación solicitante, a través de la herramienta habilitada al efecto, asignándose un código de registro que incluye la fecha y hora de recepción de la solicitud, y un número de expediente que servirá como identificador.

2. En la herramienta electrónica habilitada se completará un formulario, en el que se indicarán los datos de la entidad o de las entidades de una agrupación en su caso, y del proyecto. Se acompañará la siguiente documentación de carácter técnico del proyecto: marco lógico, fichas de actividades, presupuesto, recursos humanos, cronograma y ficha de integración de aspectos de género. Dentro de la documentación técnica, con carácter voluntario, se podrá presentar una declaración responsable firmada por la entidad o por todos miembros de la entidad en caso de agrupaciones de que las actuaciones llevadas a cabo en el marco de estas ayudas serán mantenidas en el tiempo más allá del tiempo de vigencia del proyecto y la voluntad de continuación de las mismas, que será valorado en los criterios de evaluación, en concreto en el criterio de “perdurabilidad” según se establece en el artículo 14 de la presente convocatoria.

3. Además de la documentación referida en el apartado anterior, se adjuntará la siguiente documentación relativa a la entidad solicitante y resto de entidades de la agrupación:

a) Solicitud de la ayuda, firmada por el representante legal de la entidad. En el caso de agrupaciones, esta solicitud deberá ser firmada por cada representante legal de las entidades que las formen.

b) Estatutos o documento en vigor donde consten las normas por las que se regula la actividad de la entidad.

c) Poder o documento que acredite la representación con que se actúa.

d) Documento acreditativo de la inscripción de la entidad en el Registro Administrativo correspondiente, cuando la misma sea necesaria o documento justificativo de la no obligatoriedad de inscripción en registro. Las Administraciones Públicas, en su caso, están exentas de la entrega de este documento. En el caso de las Universidades, el registro al que se refiere es el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT).

e) Declaración responsable de los requisitos para ser entidad beneficiaria, según se establece en el artículo 3.2 de la Orden TED/818/2021 y de que la solicitante o las entidades integrantes de la agrupación, en su caso, no han recibido sanción grave firme en expediente sancionador por incumplimiento de la normativa vigente en materia de agricultura, agua y medio ambiente, y que cuenta con las correspondientes autorizaciones y concesiones preceptivas en el uso del suelo, en su caso, y de los recursos hídricos.

f) Declaración expresa, firmada por la persona con la representación legal de la entidad, que incluya relación exhaustiva y detallada de las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos concedidos para financiar las mismas actuaciones objeto de la subvención. Estas ayudas no financian gastos que hayan sido solicitados o vayan a solicitarse en el ámbito de los programas operativos de las organizaciones de productores de frutas y hortalizas.

g) En el caso de las agrupaciones, el acuerdo interno de agrupación firmado por las personas representantes legales de las entidades integrantes al que se refiere el artículo 2.

4. En el caso de las agrupaciones, se deberá aportar la siguiente documentación referida en el presente artículo, apartados 3.b, 3.c., 3.d, 3.e, 3.f y 3.g de este artículo de cada una de las entidades integrantes.

5. Los documentos técnicos del proyecto del apartado 2 y los documentos administrativos de los apartados 3.a, 3.e, 3.f y 3.g en el caso de agrupaciones, se presentarán conforme a los modelos oficiales facilitados, que permitan la adecuada evaluación y valoración de la propuesta, dentro de los plazos y cauces establecidos en la Orden TED/818/2021 y en esta convocatoria. La documentación firmada deberá presentarse de acuerdo con los sistemas de firma admitidos por las administraciones públicas, previstos en la ley 39/2015, de 1 de octubre; es decir, certificación electrónica que sea validable y verificable.

6. La entidad podrá adjuntar cartas de apoyo al proyecto como documentación adicional a la solicitud.

7. En el caso de que la entidad ya forme parte del registro de entidades beneficiarias de la FB, y la organización no haya sufrido ningún cambio administrativo o de su representante legal desde su inclusión en el registro, no es necesario presentar la documentación prevista en los apartados 3.b), 3.c) y 3.d). Para ello deberá indicar el número de entidad beneficiaria en el formulario de solicitud. Se podrá consultar el número de entidad beneficiaria en la web de la FB. Si el número de entidad beneficiaria es anterior al año 2021 se deberá aportar la documentación en todo caso.

8. Si la documentación aportada no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá a la entidad interesada, para que, en el plazo máximo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que, si no lo hiciese, y previa resolución, se le tendrá por desistido de su solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

9. La documentación de carácter técnico del proyecto a la que refiere el apartado 2 de este artículo no será susceptible de subsanación.

10. Las entidades solicitantes se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten.

11. Como máximo, se admitirá para su evaluación una propuesta por entidad solicitante (que actúe como representante). Se atenderá, a efectos de solicitante, a un NIF único por entidad. En esa propuesta por entidad no contarán las propuestas en las que esa entidad forme parte de una agrupación sin que sea representante de la misma. Se exceptúan de esta limitación los Centros Nacionales del CSIC, que podrán presentar una propuesta cada uno, atendiendo al Real Decreto 202/2021, de 30 de marzo, por el que se reorganizan determinados organismos públicos de investigación de la Administración General del Estado y se modifica el Real Decreto 1730/2007, de 21 de diciembre, por el que se crea la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas y se aprueba su Estatuto, y el Real Decreto 404/2020, de 25 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Ciencia e Innovación.

Artículo 12. Plazo de presentación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de 30 días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

2. Las solicitudes se presentarán conforme a los modelos oficiales facilitados, que permitan la adecuada valoración y evaluación de la propuesta, dentro de los plazos y cauces establecidos en esta convocatoria. En caso contrario, no podrán ser tenidos en cuenta.

Artículo 13. Procedimiento de evaluación.

1. De acuerdo con el procedimiento de evaluación establecido en el artículo 16 de la Orden TED/818/2021, de 12 de julio, el órgano instructor realizará las actuaciones que estime necesarias de las definidas en el artículo 24.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Habrá una fase de preevaluación en la que se verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos para adquirir la condición de entidad beneficiaria de la subvención, donde se comprobará que la documentación administrativa presentada por las entidades se ajusta a lo requerido.

3. El comité de evaluación valorará las solicitudes de acuerdo con los criterios objetivos establecidos en el artículo 14.

4. El comité podrá someter a consulta de las personas expertas que considere convenientes las propuestas presentadas y podrá recabar cuantos informes estime oportunos.

5. Tras la evaluación de las solicitudes presentadas, el comité de evaluación emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la valoración.

6. El órgano instructor, a la vista del informe comité de evaluación, formulará propuesta de resolución provisional. Cuando el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se instará a la entidad propuesta como beneficiaria a reformular su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 61 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

7. Esta propuesta de resolución provisional se notificará a las entidades propuestas como beneficiarias para que, en el plazo de diez días hábiles, aporten la siguiente información y documentación:

a) Carta de aceptación de la subvención firmada por la persona con representación legal de la entidad de acuerdo con los sistemas de firma admitidos por las administraciones públicas, previstos en la ley 39/2015, de 1 de octubre. En el caso de agrupaciones, esta carta será única y firmada por las representaciones legales de todas las entidades integrantes de la agrupación.

b) Formulario de solicitud modificado.

c) Marco lógico reformulado.

d) Fichas de actividades reformuladas.

e) Presupuesto reformulado.

f) Cronograma reformulado.

g) Recursos humanos reformulados.

h) Ficha de integración de aspectos de género reformulada.

i) Permisos administrativos correspondientes en caso de que sean necesarios para el desarrollo de la actividad objeto de subvención. Será necesario presentar copia de estos o bien copia de la solicitud en curso.

j) Solo en el caso de agrupaciones, el acuerdo de agrupación actualizado, en caso de reformulación, firmado por la representación legal de todas las entidades.

k) Certificación administrativa positiva vigente expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que acredite el cumplimiento de las obligaciones tributarias referido al cumplimiento de la

Ley de Subvenciones. El certificado deberá tener una validez de 6 meses a contar desde la fecha de expedición.

l) Certificación administrativa positiva vigente expedida por el órgano competente que acredite el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social referido al cumplimiento de la Ley de Subvenciones. El certificado deberá tener una validez de 6 meses a contar desde la fecha de expedición.

m) En el caso de las agrupaciones, se deberá aportar la documentación referida en el apartado j), k) y l) de cada una de las entidades integrantes.

8. Si la documentación aportada no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá a la entidad interesada, para que, en el plazo máximo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que, si no lo hiciese, y previa resolución, se le tendrá por desistido de su solicitud, en los términos previstos en los artículos 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y el 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

9. Transcurrido el plazo concedido sin que se hayan aportado los documentos exigidos, se entenderá que la entidad propuesta como beneficiaria renuncia a la concesión de la subvención.

10. Si alguna de las entidades solicitantes propuestas como beneficiarias no aportase la documentación solicitada, no aceptase la ayuda o se compruebe que no cumple con los requisitos para serlo a la vista de la documentación facilitada, el órgano instructor podrá optar bien por proponer el incremento, en su caso, del importe concedido a la última entidad propuesta como beneficiaria, si dicha entidad ha visto reducida su ayuda o presupuesto para ajustar el importe de la propuesta de resolución a la dotación máxima global de la convocatoria, o bien el órgano instructor podrá proponer la concesión de ayuda al proyecto siguiente en orden de puntuación, siempre y cuando se haya liberado presupuesto suficiente para atenderlo.

11. El órgano instructor formulará una propuesta de resolución definitiva, con el listado de solicitantes a las que se les concede la subvención y la cuantía de la misma.

12. La propuesta de resolución de concesión será sometida a la autorización previa del órgano competente del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional decimosexta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

13. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de la entidad beneficiaria propuesta frente a la FB, mientras no haya sido notificada o publicada la resolución de concesión.

Artículo 14. Criterios de valoración de solicitudes.

1. Las solicitudes serán valoradas conforme a lo establecido en el artículo 17 de las bases reguladoras y, en concreto, en base a los siguientes criterios y subcriterios de evaluación:

CRITERIOS DE VALORACIÓN DE SOLICITUDES	
CRITERIOS ESPECÍFICOS	50
Criterios Técnicos	20
Actuaciones coherentes, detalladas, realizables y necesarias para alcanzar los objetivos del proyecto y resultados adecuados cuantificables y verificables	6
Indicadores y fuentes de verificación realizables y adecuadas	4
Presupuesto adecuadamente dimensionado a los objetivos y resultados, y justificación de la necesidad de los gastos del proyecto	4
Componente científico bien definido	4
Cronograma realista y adecuado a las acciones y resultados previstos en el proyecto	2
Criterios Ambientales y Socioeconómicos	30

Reducción de impactos ambientales y/o mejora ambiental resultante	16
- Reducción de aporte de agroquímicos y/o enmiendas orgánicas como el estiércol	4
- Mejora de procesos de erosión/sedimentación y de la salud del suelo	4
- Disminución del uso/demanda de agua	4
- Mejora de la biodiversidad	4
Proyecto integrado que incorpora varios tipos de actuaciones sobre el terreno	2
Contribución al empleo	6
- Contribución a la consolidación, calidad y creación de empleo verde	4
- Implicación de jóvenes agricultores (menores de 41 años)	2
Integración de aspectos de género como: proyecto liderado por mujeres; proyectos desarrollados por mujeres; proyectos con beneficiarios específicos en las mujeres; inclusión de indicadores de género.	2
Propuestas en zonas de actuación prioritarias (elevada pendiente o erosionabilidad, zonas colindantes o próximas al dominio público hidráulico)	4

CRITERIOS ESTRATÉGICOS	50
-------------------------------	-----------

Contribución, sinergias y complementariedad en el marco de políticas, estrategias, planes o programas públicos (por ejemplo, sinergias con el MAPMM, PEPAC, etc.)	8
Contribución a la transición agroecológica y a la adaptación al cambio climático	8
Integración y participación de los agricultores y/o mujeres agricultoras en el proyecto	8
Perdurabilidad del proyecto y voluntad de continuación futura	8
Replicabilidad y/o transferibilidad de los resultados	6
Incorporación de técnicas y mejoras innovadoras	3
Alcance del proyecto	4
Actuaciones de difusión, sensibilización y capacitación relevantes	5

2. El umbral mínimo a obtener en los criterios específicos es de 25 puntos.

3. La puntuación mínima exigida para poder constituirse como entidad beneficiaria será de 50 puntos.

4. Atendiendo a la calidad de las propuestas contenidas en las solicitudes y a la disponibilidad presupuestaria, la FB podrá optar por no comprometer la totalidad del presupuesto.

5. En caso de que dos o más propuestas obtengan la misma puntuación y no haya crédito suficiente para atender a todas ellas, se priorizará la propuesta de acuerdo al siguiente orden de desempate:

- Aquella que haya obtenido mayor puntuación en la valoración de los criterios estratégicos.
- Aquella que haya obtenido mayor puntuación en la dimensión ambiental y social.
- Aquella que haya obtenido mayor puntuación en la dimensión técnica, subcriterio "componente científico bien definido".
- Si aún persistiera el empate se dará prioridad a las solicitudes por orden de entrada en el registro.

Artículo 15. Resolución.

1. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, computado a partir de la fecha de cierre del plazo de solicitudes que figura en el artículo 12 de esta convocatoria.

2. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a las entidades interesadas para entender desestimada la solicitud de concesión de la subvención. De acuerdo con el artículo 18 de la Orden TED/818/2021, de 12 de julio, la resolución se publicará en la página web de la FB y se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

3. Esta publicación de la resolución será válida a efectos de notificación. Asimismo, se publicará un listado de aquellas entidades beneficiarias cuyas solicitudes no hayan sido admitidas o no alcancen la valoración suficiente. Contra la resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, conforme lo previsto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 16. Modificación de la resolución de concesión.

1. Las condiciones por las que ha sido concedida la ayuda podrán ser modificadas por los siguientes motivos:

a) Alteración de las condiciones de partida tenidas en cuenta en el momento de presentación del proyecto. Estos nuevos condicionantes deberán comunicarse de forma fehaciente a la FB, con carácter previo a la finalización del proyecto, a fin de que la modificación sea aprobada expresamente por la FB.

b) La obtención de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos otorgados por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales para la misma actividad que sumadas a las concedidas por la FB superen el coste total de la actividad a desarrollar por el beneficiario. En este caso se procederá a la liquidación de subvención en la forma prevista en el artículo 34 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El plazo límite para comunicar la solicitud de dichas modificaciones se fija en 3 meses antes de la fecha de finalización del proyecto aprobado, salvo excepciones justificadas.

Artículo 17. Difusión de la información.

1. Las entidades beneficiarias deberán cumplir con las obligaciones de difusión marcadas por la FB, las cuales serán concretadas en los manuales que se proporcionen y que, de manera general, contendrán instrucciones sobre:

a) El uso del logotipo de la FB en los diferentes materiales y medios de difusión.

b) La mención del apoyo de la FB en los diferentes materiales y medios de difusión.

c) La inclusión, en la edición de informes y publicaciones, la siguiente frase: “Las opiniones y documentación aportadas en esta publicación son de exclusiva responsabilidad de las personas autoras de los mismos, y no reflejan necesariamente los puntos de vista de las entidades que apoyan económicamente el proyecto”.

d) El uso de otros logotipos que se consideren necesarios como el del Marco de Actuaciones Prioritarias para el Mar Menor.

2. Las entidades beneficiarias deberán aportar un resumen ejecutivo de carácter divulgativo de su proyecto junto con la memoria final del proyecto en la fase de justificación. Este resumen ejecutivo será considerado como un producto final del proyecto y se utilizará para la comunicación y difusión de los resultados del mismo en abierto. Además, deberán realizar un seguimiento de la huella de carbono derivada de las actividades ejecutadas en el marco del proyecto financiado por la FB, para lo que se solicitarán los datos necesarios para su cálculo.

Artículo 18. Indicadores

1. Los indicadores por reportar por parte de las entidades beneficiarias serán, al menos, los siguientes según los casos que apliquen a cada proyecto:
2. Superficie sobre la que se llevan a cabo acciones a nivel experimental sobre:
 - a) Implementación de barreras y estructuras vegetales (m²).
 - b) Superficie de implementación de buenas prácticas agrarias (ha).
 - c) Superficie naturalizada y de ella la que se sitúa en zonas próximas a cauces (ha).
 - d) Superficie de zonas húmedas o filtros verdes creados (ha).
 - e) Superficie de donde se diversifican los cultivos (ha).
 - f) Otras soluciones basadas en la naturaleza para la gestión del agua y prevención de erosión (ha).
3. Indicadores sobre resultados ambientales conseguidos:
 - a) Reducción de uso total de agroquímicos (kg).
 - b) Reducción de nitratos en el agua de retorno (mg/l ó Kg/ha) / cantidad de nutrientes y/o agroquímicos (p.e., nitrógeno/fósforo/plaguicidas) eliminados del agua por periodo de tiempo
 - c) Reducción de fósforo total en el suelo (mg/l ó Kg/ha).
 - d) Reducción de residuos (kg).
 - e) Volumen de agua ahorrado (m³).
 - f) Cantidad de agua reutilizada (m³)
 - g) Mejora de la calidad de agua utilizada en la explotación (mejora conductividad dS/m; reducción total sólidos en suspensión mg/l; reducción de nitratos mg/l)
 - h) Reducción de la pérdida de suelo alcanzada (tn/ha/año).
 - i) Número de especies protegidas beneficiadas por alguna actuación y superficie (ha) de mejora de hábitat de especies protegidas.
 - j) Superficie donde se produce incremento de la biodiversidad (ha) y número de especies total beneficiadas gracias a las acciones del proyecto.
 - k) Superficie (ha) de eliminación de especies exóticas y número de especies eliminadas.
4. Indicadores sobre resultados socioeconómicos, desagregados por edad y sexo:
 - a) Número de empleos consolidados, mejorados o creados, desagregados por sexo.
 - b) Número de personas implicadas en acciones de formación, sensibilización y capacitación, desagregados por sexo.
 - c) Número de acuerdos de custodia firmados.
5. Indicadores sobre resultados de investigación:
 - a) Número de técnicas innovadoras obtenidas / experiencias demostrativas / modelos agrarios.
 - b) Número de estudios, evidencias y resultados alcanzados que puedan ser aplicados de manera potencial y/o a mayor escala.

Artículo 19. Seguimiento y control de las ayudas.

1. La FB nombrará a una persona responsable que será la encargada del seguimiento del proyecto junto con la persona designada por la entidad beneficiaria como responsable del mismo.
2. Se deberá comunicar cualquier cambio en el nombramiento de las personas responsables.
3. El seguimiento y comprobación del estado de ejecución del proyecto, de las actuaciones y del cumplimiento de objetivos, se podrá llevar a cabo a través de reuniones, visitas in situ, petición y evaluación de documentación, e informes de seguimiento.
4. Con este objetivo, la FB convocará a la entidad beneficiaria a tantas reuniones de seguimiento como se estimen necesarias para garantizar la correcta ejecución de los fondos. Asimismo, la entidad beneficiaria remitirá a la FB, cuando ésta lo solicite, un informe de seguimiento con los trabajos desarrollados hasta ese momento incluyendo los indicadores establecidos en el artículo 18 de esta convocatoria.
5. Los modelos para el seguimiento y comprobación de las ayudas serán proporcionados por la FB donde se establecerán los datos y formatos necesarios a recabar por el beneficiario.

Artículo 20. Protección de datos.

Estas subvenciones estarán sujetas a la normativa vigente en materia de protección de datos actuando en este sentido conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales

Artículo 21. Regulación de la subvención.

La concesión de estas subvenciones se registrará por lo dispuesto en la presente convocatoria y por la Orden TED/818/2021, de 12 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones de la Fundación Biodiversidad, F.S.P., en régimen de concurrencia competitiva, para la financiación de la investigación y actividades que contribuyan a la transición ecológica, a la conservación del patrimonio natural y a hacer frente al cambio climático, publicada en el Boletín Oficial del Estado número 181 de fecha 30 de julio de 2021. También le será de aplicación, en lo que corresponda, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. En defecto de lo previsto en esta normativa se aplicarán las normas de derecho administrativo, y en último término el derecho privado.